Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 000847 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 20 SEP. 2024

VISTO:

El **Expediente N° 10890-2023** de fecha 15/12/2023 presentado por el administrado **TUNQUI HUAMAN MAXIMO** identificado con DNI N° 07312418 y con **domicilio fiscal en la Mz. F Lt.01 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en el Jr. Las Azucenas Mz.F Lt.01 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (79 años); y

CONSIDERANDO:

Que con **fecha 15/12/2023 y Expediente N° 10890-2023**, la contribuyente **TUNQUI HUAMAN MAXIMO (código Nº 11460)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en el Jr. Las Azucenas Mz.F Lt.01 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (79 años).

Que mediante Ordenanza Nº 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros – el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1)** Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **TUNQUI HUAMAN MAXIMO** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 07312418 que registra como su fecha de nacimiento el 15/02/1944, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 79 años, **3)** Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio del Jr. Las Azucenas Mz.F Lt.01 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita y **4)** Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral Nº IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 12/7/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre de TUNQUI HUAMAN MAXIMO solo la Partida Registral Nº P02122776.

Que la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2º de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: **a)** Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y **b)** Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3º que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

GMVV/*debm*

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **TUNQUI HUAMAN MAXIMO (código N° 11460)** como único propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jr. Las Azucenas Mz.F Lt.01 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (uso casa habitacion) (código de predio N° 11725 – código de uso N° 15349).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra a **TUNQUI HUAMAN MAXIMO y su cónyuge MEDINA ANAYA DE TUNQUI FRANCISCA** como propietarios a nivel nacional del inmueble ubicado en la Manzana F Lote 01, Urbanización Popular Asociación Propietarios de Vivienda Monterrey, Distrito Santa Anita, Lima, Lima, Registral N° P02122776.

Que del requerimiento de Inspección Ocular al predio del Jr. Las Azucenas Mz.F Lt.01 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita, solicitado a la Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones[1] se emitió el informe técnico N° 032-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-DSC de fecha 27/05/2024, a través del cual el Técnico Fiscalizador tributario informa que en la primera visita del día 23/05/2024 el ocupante del predio quien se negó a identificarse, no aceptó la inspección ocular, por lo cual, se procedió a generar el Acta de Inspección No Realizada N° 1310-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA y reprogramando una segunda visita en fecha 27/05/2024, en dicha visita tampoco se pudo realizar la inspección ocular al predio por la negativa del ocupante quien no se identificó, por ello, se generó el Acta de Inspección No Realizada N° 1322-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA.

Que, de lo expuesto, y en virtud del Artículo 59° - **Determinación de la Obligación Tributaria** - del T.U.O. del Código Tributario[2], señala que La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo; y del Artículo 62° del mismo Código - **Facultad de Fiscalización de la administración tributaria** - señala que en el ejercicio de la función fiscalizadora, la Administración Tributaria incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, en ese sentido, y dado que no se realizó la inspección ocular en las dos (02) visitas realizadas al predio ubicado en el Jr. Las Azucenas Mz.F Lt.01 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita, no se ha podido realizar la correcta determinación de la Base imponible del impuesto predial, así como constatar si el predio materia de autos se encuentra constituido únicamente por una unidad de vivienda, o si el contribuyente **TUNQUI HUAMAN MAXIMO** realiza vivencia en el predio materia de autos, si el predio está destinado únicamente al uso de casa habitación o si también se desarrollan actividades productivas, comerciales y/o profesionales; en ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en el Jr. Las Azucenas Mz.F Lt.01 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 709-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Adulto Mayor no Pensionista en relación al predio ubicado en el Jr. Las Azucenas Mz.F Lt.01 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita, dado que no se ha podido verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF a través de la inspección ocular no realizada en las dos (02) visitas efectuadas al predio materia de autos.

Estando al Informe N° 709-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en el Jr. Las Azucenas Mz.F Lt.01 Asociación Monterrey, Distrito Santa Anita (uso casa habitacion) (código de predio N° 11725 – código de uso N° 15349), solicitado por el contribuyente **TUNQUI HUAMAN MAXIMO (código N° 11460)** en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (79 años), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer al contribuyente **TUNQUI HUAMAN MAXIMO (código N° 11460)** Actualice su Declaración Jurada respecto de la condición de propiedad de su predio de **Propietario Único a Sociedad Conyugal**, de acorde a la inscripción de su predio en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP- Partida Registral N° P02122776.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización
Tributaria y Reclamaciones
V°B°

[1] De acorde al Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario – "Facultad de fiscalización de la administración Tributaria".
[2] Aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

GMVV/*debm*